

SECRETARÍA: La anterior solicitud de fijación gastos provisionales hecha por el perito **DANIEL GILBERTO VAQUERO LEMUS**, pasa a Despacho en conjunto con el expediente digital. Adicionalmente informa a la señora juez que no obstante se envió notificación vía correo electrónico al perito **MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERRERA** aún no se ha recibido respuesta por parte del mismo

Cartago-Valle, 14 de Septiembre de 2020. A Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 756

PROCESO EXPROPIACION JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-.2015-00186-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la fijación de gastos provisionales solicitados por el señor **DANIEL GILBERTO VAQUERO LEMUS**, uno de los Peritos designados para la elaboración del avalúo del bien objeto de este proceso de Expropiación Judicial formulado a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I"**.

CONSIDERACIONES:

En efecto, mediante **Sentencia No. 005 del 24 de Agosto de 2020** se ordenó en su numeral tercero “ *el avalúo pericial del bien cuya expropiación se decreta, así como la indemnización que comprende el daño emergente y el lucro cesante que pudieron haber sufrido los afectados con la expropiación*”, designándose en el numeral cuarto, como “...Peritos al señor al señor **MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA** de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Juzgado, y al señor **DANIEL ALBERTO VAQUERO LEMUS**, quien parece en la lista destinada para esta zona geográfica por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-Seccional Cartago, procediéndose una vez ejecutoriada a notificarles vía correo electrónico, destacándose que el señor VAQUERO LEMUS no solo aceptó el cargo, sino que solicita se le fije la suma de \$ 600.000.00 por concepto de gastos provisionales en virtud del desplazamiento que debe hacer desde la ciudad de Palmira al lugar objeto de la diligencia en conjunto con los equipos que debe utilizar.

Así las cosas, previo a realizarse la posesión en forma digital se atenderá favorablemente la petición del perito.

Respecto del Auxiliar **MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA** se requerirá para que se pronuncie sobre la designación, toda vez que a pesar que ya se le notificó vía correo electrónico aún no se ha pronunciado, conforme el Art. 49 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

R E S U E L V E:

1º.- **SEÑALAR** la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** en favor del Perito **DANIEL ALBERTO VAQUERO LEMUS** por concepto de gastos provisionales, cantidad que debe ser cancelada por la parte demandante-**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I”**, en este proceso iniciado contra el señor *JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO*-hoy- los señores **HECTOR NELSON GOMEZ TRUJILLO**, y **MARTHA LUCIA MEJIA MORALES**, titulares del

derecho real de dominio sobre el bien objeto de demanda, **el Acreedor hipotecario “INGENIO RISARALDA S.A.,” y el MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE.**

2º.- REQUERIR al perito **MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA** para que dentro del **término de los cinco (5) días** siguientes a la notificación que se le haga de éste auto vía correo electrónico, manifieste si acepta el cargo para el cual fue designado en éste asunto.

3º.- CUMPLIDO lo ordenado en el numera 1º de esta decisión, procédase a la posesión del Perito **DANIEL ALBERTO VAQUERO LEMUS** en la forma estipulada en el **Numeral 3º de la Sentencia No. 005 del 24 de Agosto de 2020.**

4º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

H.F.V.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4631cc4f6451b1492db525dc942adf8276a5dbb9dc00329d854bf18cb03db804

Documento generado en 18/09/2020 01:07:58 p.m.